

ACUERDO Nº 847.-: En la Ciudad de San Luís a NUEVE días del mes de NOVIEMBRE de DOS MIL DIEZ, reunidos en la Sala de Acuerdos los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, OSCAR EDUARDO GATICA, OMAR ESTEBAN URÍA, HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRIGUEZ, FLORENCIO DAMIÁN RUBIO y LILIA ANA NOVILLO.-

DIJERON: Que la Sra. JUEZ DE SENTENCIA EN LO PENAL, CORRECCIONAL y CONTRAVENCIONAL de la Segunda Circunscripción Judicial, Dra. NORA GRACIELA VILLEGAS solicita se la instruya y se le impartan directivas para el procedimiento del Debate Oral instituido por el Art. 593 del Código Procesal Criminal, como así también para cuestiones que al respecto se plantean en la práctica diaria, por ello:

ACORDARON: I) Que del tenor del Art. 314º del C.P.Crim. resulta que la citación a juicio es común, por lo que, por razones prácticas, deberá procederse como lo hacen los tribunales orales de la Circunscripción.

II) Que la citación a juicio se notifica y el traslado por 10 días se contará desde el efectivo retiro de los autos.

III) Que similar situación se verifica en el plenario escrito. El Ministerio Público Fiscal es único y la subdivisión por instancia es solo formal y práctica. La garantía que ofrece la norma radica en que el sentenciante no es el juez que instruyó.

IV) El Juez de Sentencia es un Tribunal Unipersonal, tanto para el plenario oral como para el escrito.

V) Las partes del proceso, pueden en juicio oral, proponer la oralización de la prueba testimonial y pericial (Art. 135º del Código de Proc. Criminal).

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a quienes corresponda, firmando ante mí, doy fe.-